



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

20081E10452

**RESOLUCIÓN No. 2296 DE 12 ABR 2011**

**"Por la cual se resuelve un proceso sancionatorio ambiental y se toman otras disposiciones"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1791 de 1996, Decreto 1594 de 1984, las delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES**

Que con Acta de Incautación No. 822 del 5 de abril de 2008, la Policía Ecológica de Bogotá incautó un (1) espécimen de flora silvestre de la especie ORQUIDEA (CATLEYA SP), al señor JESUS MARIA DIAZ VARGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.104.229, residente en San Martín – Meta.

Que mediante Resolución No. 2653 del 15 de agosto de 2008, esta Secretaria abrió investigación y formuló un pliego de cargos en contra del señor JESUS MARIA DIAZ VARGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.104.229, por movilizar sin salvoconducto el espécimen de flora silvestre incautado.

Que ante la imposibilidad de notificar personalmente la mencionada Resolución, se procedió a su notificación por Edicto, el cual fue fijado el cinco (5) de marzo de 2010 y desfijado el once (11) de marzo del mismo año, quedando ejecutoriada el doce (12) de marzo de 2010, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 206 del Decreto 1594 de 1984.

Que en esta misma Resolución se formuló el siguiente pliego de cargos en contra del señor DIAZ VARGAS: "CARGO ÚNICO: *Por no presentar autorización para movilizar productos de flora y no tener el respectivo salvoconducto que ampara la movilización en el territorio nacional de (PLANTAS) del subproducto denominado "ORQUIDEA"*



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





(FAMILIA ORCHIDACEAE), vulnerando presuntamente con este hecho el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 2º de la resolución No. 438 de 2001."

Que transcurridos los términos de ley, el presunto infractor no presentó los descargos respectivos al cargo formulado, ni solicitó la práctica de prueba alguna, al tenor de lo dispuesto en el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984.

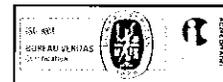
### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 *ibídem* le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 1333 de julio de 2009, " *Los procesos sancionatorios ambientales en los que se hayan formulado cargos al entrar en vigencia la presente Ley, continuarán hasta su culminación con el procedimiento del Decreto 1594 de 1984*" razón por la cual el presente proceso sancionatorio se ha de continuar hasta su culminación con el procedimiento señalado en el mencionado Decreto, determinándose la responsabilidad de que trata el artículo 209 del mismo y la correspondiente imposición de las sanciones si es del caso.





Que en consecuencia se procede a evaluar el cargo formulado mediante la Resolución No. 2653 del 15 de agosto de 2008 contra el señor JESUS MARIA DIAZ VARGAS, en tal sentido frente a lo enunciado en el cargo único dispuesto en el artículo segundo del acto en cuestión, comporta la presunta vulneración del artículo 74 del Decreto 1791 de 1996 y artículo 2º de la Resolución 438 de 2001, en cuya confrontación fáctica se verificó que el señor DIAZ VARGAS movilizaba una (1) orquídea, sin portar el respectivo salvoconducto para hacerlo.

Que el señor DIAZ VARGAS, no presentó los descargos correspondientes a pesar de haberle dado la oportunidad procesal, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa de que trata el artículo 29 de la Constitución Política.

Que de las diligencias y probanzas contenidas en el expediente No. SDA-08-08-1582 y finalizada en debida forma la etapa investigativa así como establecidos los hechos que originaron la actuación administrativa sancionatoria de carácter ambiental, se observa que se encuentra probada la responsabilidad del señor JESUS MARIA DIAZ VARGAS, en la infracción del artículo 74 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 2º de la Resolución 438 de 2001 y no se evidencia la existencia de circunstancias que permitan determinar la agravación, atenuación o eximentes de la responsabilidad del infractor.

Que en corolario de lo anterior este Despacho encuentra al señor JESUS MARIA DIAZ VARGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.104.229, responsable, de conformidad con lo probado dentro del asunto en estudio, por movilizar sin el respectivo salvoconducto que lo autorizara un espécimen de flora denominado "orquídea" con lo cual violó lo dispuesto en el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 2º de la Resolución 438 de 2001.

Que para efectos de la imposición de sanciones se estará a lo dispuesto por el artículo 217 del Decreto 1594 de 1984, el cual determina que "*de conformidad con el artículo 577 de la Ley 09 de 1979, las sanciones podrán consistir en amonestación, multas, decomiso de productos o artículos...*", encontrando oportuno fijar como sanción el decomiso definitivo de los especímenes de flora incautado, la cual se encuentra consecuente, proporcional y razonable con la infracción normativa que se deriva entre la conducta y el hecho contraventor probado.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, que modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la





Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde expedir los actos administrativos que resuelvan de fondo los procesos de carácter convencional o sancionatorio, al igual que los recursos que los resuelvan.

En merito de lo expuesto;

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar responsable al señor JESUS MARIA DIAZ VARGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.104.229, del cargo formulado mediante la Resolución No. 2653 del 15 de agosto de 2008, al verificarse la violación del artículo 74 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 2º de la Resolución 438 de 2001, al transportar sin el respectivo salvoconducto de movilización de productos de flora, el espécimen de la especie ORQUIDEA (CATLEYA SP), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Sancionar al señor JESUS MARIA DIAZ VARGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.104.229, como infractor ambiental, con la sanción de decomiso definitivo del espécimen de flora silvestre ORQUIDEA, de conformidad con los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** Recuperar a favor de la Nación un (1) espécimen de flora silvestre de la especie ORQUIDEA (FAMILIA ORCHIDACEAE).

**ARTÍCULO CUARTO.** Dejar la custodia y guarda del espécimen de flora silvestre decomisado al Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis", hasta que se tome otra determinación.

**ARTÍCULO QUINTO.** Notificar por Edicto al señor JESUS MARIA DIAZ VARGAS, de esta decisión, en consideración a que a pesar de haberse solicitado a la Alcaldía Municipal del municipio de San Martín - Meta, la colaboración para la notificación personal del Acto Administrativo que ordenó abrir la investigación y formuló un pliego de cargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 y s.s. del Decreto 1594 de 1984.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

№ 2296

5

**Parágrafo:** El expediente No. SDA-08-08-1582 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Contra la presente resolución procede recurso de reposición el cual deberá interponer ante el Despacho de esta Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 214 del Decreto 1594 de 1984 y los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 12 ABR 2011

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó: Wilfredo Rafael Quintero Núñez - Abogado Sustanciador  
Revisó: Beatriz Elena Ortiz Gutiérrez - Coordinadora Jurídica  
Aprobó: Wilson Eduardo Rodríguez Velandia - Subdirector Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre  
Expediente No. SDA-08-08-1582.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**EDICTO  
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL  
HACE SABER**

Que dentro del expediente No. 08-2008-1582 Se ha proferido el **RESOLUCIÓN No. 2296** cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

**CONSIDERANDO**

(...)

**RESUELVE:**

**ANEXO RESOLUCIÓN**

Dada en Bogotá, D.C, a los 12 DE ABRIL DE 2011.

**FIJACIÓN**

Para notificar al señor(a) y/o Entidad **JESUS MARIA DIAZ VARGAS**. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy **26 DE MAYO DE 2011** siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

*Gonzalo Chacón S.*  
**DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL**

Secretaria Distrital de Ambiente

**DES FIJACIÓN**

Y se desfija el 09 JUN 2011 de 2011 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

**DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL**

Secretaria Distrital de Ambiente



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)

